

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTES: VÍCTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS Y OTRO.
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
VINCULADOS: MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CATAÑO.
RADICADO: 2023- 00418
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO -ADMITE DEMANDA-REQUIERE PARTE ACCIONANTE.

Mediante auto del 15 de septiembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la falta de competencia para conocer la materia del presente asunto y dispuso su remisión ante los juzgados administrativos de Medellín.

Por reparto, correspondió a esta dependencia la *Acción Popular* de la referencia. En ese orden, por ser competente de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, se **AVOCA** el conocimiento del medio de control de *Protección de los Derechos e Intereses Colectivos* que formulan los actores populares en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

I. ANTECEDENTES.

Los señores **VÍCTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS** y **ÁNGELA LORENA RIVERAS VALENCIA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauran demanda en ejercicio del medio de control de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos- Acción Popular**-en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración al derecho colectivo contenido en el literal m del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, relativo a la *realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

Ahora, comoquiera que, de los hechos de la demanda y de las pretensiones, se advierte que en la presunta afectación de derechos e intereses colectivos invocados pueden existir otros presuntos responsables, este Despacho considera que, de conformidad con el inciso final del artículo 18 *ibid.*, debe **vincularse** al **MUNICIPIO DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA** y al particular **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CATAÑO**.

Lo anterior, por cuanto se menciona en la acción popular la concesión de la licencia de construcción otorgada mediante la **Resolución N° 3082 del 07 de octubre de 2022** por parte de la Secretaría de Planeación y de Desarrollo Urbano del ente territorial, a dicho particular, y que según se infiere, de acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda, su materialización guarda estrecha relación con la afectación que ventilan los actores populares pues la ejecución sería una causa determinante en la negativa de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** de prestar el servicio de energía eléctrica.

Si bien, se indica que el predio con matrícula inmobiliaria N° 012-55029 fue vendido a los actores populares, por el beneficiario de la licencia, lo cierto es que, en criterio de este juzgado el titular merece ser llamado a comparecer, por tener eventual interés en las resultas del proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos- Acción Popular-**, instauran los señores **VÍCTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS** y **ÁNGELA LORENA RIVERAS VALENCIA**, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al **MUNICIPIO DE GIRARDOTA** y al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CATAÑO**, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a los actores populares el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante remisión al buzón electrónico del presente auto admisorio, a la entidad accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** y a los vinculados **MUNICIPIO DE GIRARDOTA** y al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CATAÑO**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien **se les advierte** que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **cuentan con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **Agente del Ministerio Público**, en este caso, a la **Procuradora 168 Judicial I** delegada ante este Despacho; conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y al **Defensor del Pueblo y al Personero municipal del municipio de Girardota**, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Se les enviará mensaje de datos al buzón electrónico de notificaciones judiciales, al cual se adjuntará la demanda y los anexos.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por Secretaría, **se insertará la presente providencia en el micrositio de este Juzgado** en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, **se ordena a la entidad demandada y a la vinculada** que, en las páginas web institucionales, inserten la presente providencia y publiquen un aviso en la página web, cuyo texto es el siguiente:

*"Se informa a la comunidad que en el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** mediante auto del dieciocho (18) de septiembre de 2023, se **admitió la demanda** promovida en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** por los señores **VÍCTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS y ÁNGELA LORENA RIVERAS VALENCIA** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, donde fue vinculado el **MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, radicado bajo el número 05001-33-33-023-2023-00418-00, la cual tiene como **pretensiones**: 1- Declarar responsable a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad, prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbanístico respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y al acceso a los servicios públicos. 2- Ordenar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para que en el término de quince (15) días hábiles, inicie las gestiones administrativas y judiciales necesarias para la adquisición de las fajas de terreno que se encuentran de la zona de retiro de la servidumbre de energía eléctrica, de acuerdo con las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, mediante el proceso de servidumbre. 3- Como pretensión subsidiaria al numeral segundo. Se ordene a Empresas Públicas de Medellín el suministro del servicio público de energía a los Accionantes y posteriormente la implementación de una alternativa técnica similar a la implementada en el Estudio Técnico, ambiental y económico Línea de Transmisión Salto IV-Bello 220 kV entre Torres T132 - T133".*

La constancia de la publicación de la presente providencia en la página web y del mencionado aviso, se hará llegar al Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En el mismo sentido, de manera especial, se les impone el deber a los actores populares de comunicar dentro del mismo término a los inquilinos y demás propietarios del *Edificio Géminis PH*, ubicado en la Cr 9 N° 10A-20 del municipio de Girardota, para que ejerzan por medio de la coadyuvancia los actos que a bien consideren, conforme al ordinal siguiente. Para el efecto, podrán emplear el medio de comunicación que más pertinente consideren. En cualquier caso, se les faculta para

que informen por medio de un aviso físico en las instalaciones del edificio, la existencia de este mecanismo.

OCTAVO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOVENO: Vencido el término del traslado a la accionada y a los vinculados, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de "**PACTO DE CUMPLIMIENTO**". Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto por el artículo 27 ibídem.

DÉCIMO: SE REQUIERE a la parte actora, en el término de 2 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva allegar a este Juzgado los datos de notificación del señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CATAÑO, en especial su dirección de correo electrónico.**

Igualmente, para que, dentro del mismo término, aporte todos los anexos que, mediante enlace, presenta en el escrito de demanda por medio de un único archivo en formato pdf. Esto, a efectos de la conservación adecuada del expediente digital, de manera tal que se facilite su consulta.

UNDÉCIMO: La decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33, y 34 de la Ley 472 de 1998.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ADOLFO LEÓN GAVIRIA ZAPATA para representar los intereses de los actores populares, de conformidad con el mandato adjuntado como anexo de la demanda.

NOTÍFIQUESE

**JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ**

CT

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados Electrónicos.</p> <hr/> <p>MARIANA GIRALDO ZULUAGA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan David Gonzalez Giraldo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 23
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac47a6cf152d1a2fece72bd69d60955213ee6fd922d7a4faf71ee441110dc33**

Documento generado en 21/09/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>